**H-0050**

**Decreto No. –H**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 6541 del 19 de noviembre de 1980 y sus reformas, que regula las Instituciones de Enseñanza Superior Para-universitaria; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo No. 39613-H de 3 de marzo de 2016 y sus reformas.

**Considerando:**

1. Que mediante la Ley No. 6541 publicada en La Gaceta Nº 241 de 17 de diciembre de 1980 y sus reformas, se regulan las Instituciones de Enseñanza Superior Para-universitaria y se crea el Colegio Universitario de Cartago, que goza de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y cuyo objetivo principal es ofrecer carreras completas, de dos o tres años de duración, a personas egresadas de la educación diversificada; así como ofrecer programas de formación, capacitación o perfeccionamiento a los miembros de la comunidad, promover y participar, para bien de la comunidad, en labores de acción social y de investigación de los problemas de ésta, propiciar el avance del país hacia la constitución de una sociedad cada vez más justa, libre, próspera y democrática y ofrecer al educando oportunidades de nivelación académica que le permitan cursar carreras de la educación para-universitaria sobre bases más sólidas.
2. Que mediante oficio DM-0385-03-2017 de 29 de marzo de 2017, la Ministra Rectora del Sector Educación otorga el aval a la solicitud de ampliación del límite presupuestario para el ejercicio económico 2017 conforme a la solicitud realizada por el Decano del Colegio Universitario de Cartago mediante el oficio DEC-267-2017. Dicha ampliación asciende a un monto total de ¢83.745.988,00 (ochenta y tres millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho colones exactos), para financiar gastos relacionados con diversos proyectos que serán destinados para la atención de necesidades institucionales relacionadas con el equipamiento y mejoras del Colegio, a fin de que la institución brinde un servicio de calidad a los alumnos, docentes, personal administrativo y público en general que utiliza y visita las instalaciones educativas.
3. Que el Decano del Colegio Universitario de Cartago mediante oficio DEC-387-2017 del 12 de mayo de 2017, adjunta el informe DAF-07-2017 del 11 de mayo del mismo año, en el cual presenta la justificación para solicitar la ampliación de límite de gasto del Colegio Universitario de Cartago para el año 2017, por un monto total de ¢83.745.988,01 (ochenta y tres millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho colones con un céntimos). Asimismo, anexa el Acuerdo del Consejo Directivo de dicha institución educativa, N°CD-02-3403-2016 (sic) del 14 de marzo del 2017, tomado en la Sesión Ordinaria tres mil cuatrocientos tres de las diecinueve horas con diez minutos, en que se autoriza solicitar la ampliación de límite.
4. Que del monto solicitado corresponde ser ampliada por la vía de Decreto Ejecutivo la suma de ¢83.745.988,01 (ochenta y tres millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho colones con un céntimo), misma que será sufragada con recursos provenientes de superávit libre del Colegio Universitario de Cartago, los cuales se utilizarán para cubrir los gastos relacionados con el sistema de cámaras de seguridad para el campus; el equipamiento del Centro de Tecnología Educativa; para el equipamiento del comedor estudiantil, servicios operativos y sala de profesores; para la implementación de la II fase de fibra óptica en el campus; para la renovación del laboratorio de cómputo de la carrera de Investigación Criminal; para la readecuación de los sanitarios de mecánica dental y de la soda institucional de conformidad con la Ley No.7600; para mejoras en las aceras y rampas del campus en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 7600; destinados para mejoras a la calle ubicada al costado sur de aulas; para el sistema de protección externa contra descargas atmosféricas (pararayos); destinado al equipamiento de la carrera de Mecánica Dental. siendo todos los anteriores gastos necesarios para cumplir los objetivos de la institución.
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39613-H, publicado en el Alcance No. 46 a La Gaceta No. 61 de 30 de marzo de 2016 y sus reformas, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para el año 2017, estableciéndose en el artículo 12, que para las entidades públicas y órganos desconcentrados, el gasto presupuestario máximo del año 2017, se establecerá con base en la proyección de ingresos totales (corrientes, capital y financiamiento) 2017, definida por las entidades públicas y órganos desconcentrados en coordinación con la STAP. Para tal efecto, la STAP utilizará como insumo la serie histórica de ingresos del periodo 2013-2015, así como la estimación de ingresos para los años 2016 y 2017 que suministren las entidades y órganos desconcentrados, a más tardar el último día del mes de marzo del año 2016.
6. Que en concordancia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2017 resultante para Colegio

Universitario de Cartago fue establecido en la suma de ¢4.680.501.558,00 (cuatro mil seiscientos ochenta millones quinientos un mil quinientos cincuenta y ocho colones exactos) el cual fue comunicado en el oficio STAP-0551-2016 del 22 de abril de 2016; cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emiten los “Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131, considerando la clase de Ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
2. Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.
3. Que en virtud de lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al Colegio Universitario de Cartago para el año 2017, incrementándolo en la suma de ¢83.745.988,01 (ochenta y tres millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho colones con un céntimo) para ese período.

**Por tanto;**

**Decretan:**

**Ampliación del gasto presupuestario máximo 2017**

**para el Colegio Universitario de Cartago**

Artículo 1º.— Amplíese para el Colegio Universitario de Cartago el gasto presupuestario máximo para el año 2017, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 39613-H y su reforma, publicado en el Alcance No. 46 de La Gaceta No. 61 del 30 de marzo de 2016, en la suma de ¢83.745.988,01 (ochenta y tres millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho colones con un céntimo) para ese período.

Artículo 2º.— Es responsabilidad de la administración activa del Colegio Universitario de Cartago, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los 13 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

**Helio Fallas V.**

**Ministro de Hacienda**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |  |
| *Elaborado por:*  *Licda. María del Pilar Conejo Barquero*  *Abogada* | *Revisado por:*  *Licda. Yamileth Mena Torres*  *Coordinadora*  *División de Asuntos Jurídicos STAP-DGPN* | *Revisado por:*  *Licda. Silvia*  *Quirós Camacho*  *Coordinadora General*  *División de Asuntos Jurídicos STAP-DGPN* | *Revisado por:*  *Licdo. Carlos Mena Rodríguez*  *Coordinador*  *División de Asuntos Sociales, Seguridad y Finanzas* | *V° B°*  *Licda. Ana Miriam Araya Porras*  *Directora Ejecutiva*  *STAP* | *V° B°*  *Marta Cubillo Jiménez*  *Viceministra de Egresos*  *Ministerio de Hacienda* |